REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de conversión de título judicial y entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte ejecutante y solicitudes de terminación de proceso por ambas partes.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00247-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALBEIRO LUIS VEGA TORRES
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 22 de febrero de 2024.

ASUNTO: Se decide sobre las solicitudes de conversión de título judicial, entrega de dineros y terminación de proceso.

AUTO

El apoderado de la parte ejecutada, Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, mediante memorial de fecha 7 de febrero de 2024, solicitó la conversión de los títulos judiciales que fueron pagados en la cuenta del Juzgado Catorce del Circuito de Medellín, No. 050012032014, por parte del pagador de la demanda PORVENIR S.A., lo cuales, manifestó, debieron realizarse a la cuenta de esta agencia judicial, fundamentando su petición en que, en audiencia de fecha 30 de junio de 2023, este despacho se percató que los pagos de las condenas impuestas fueron consignados en la cuenta judicial No. 050012032014, que pertenece a otro despacho judicial.

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutante, Dr. ABEL FABIO BARRIOS ANGULO, mediante memorial de fecha 8 de febrero de 2024, manifestó estar de acuerdo con el valor liquidado de $2.624.738 que corresponde a las costas procesales, y que fue demostrado, por la parte ejecutada, el pago de las incapacidades ordenadas en sentencia; por lo que solicitó la devolución del título judicial del Juzgado 14 del Circuito de Medellín, para su conversión y, a su vez, el pago de dichos dineros y el archivo del proceso.

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso, mediante audiencia de fecha 30 de junio de 2023, de que trata el artículo 42 del CPTSS, en la cual se resolvió sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, este despacho declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación, ordenó seguir adelante con la ejecución por el saldo restante pendiente por pagar, por la suma de $2.624.738 correspondiente a las costas procesales del proceso ordinario, así mismo, que se practicara la liquidación de crédito, y condenó en costas a la demandada por el valor de $183.731.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con*

especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (…) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto (…)". (Subrayado fuera del texto), más adelante, el artículo 447 del Código General del Proceso dispone que *"(…) una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".* (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en audiencia de fecha 30 de junio de 2023, se ordenó practicar la liquidación de crédito, y a la fecha no ha sido presentada, no es procedente acceder a la entrega de los dineros solicitados hasta no cumplirse con las etapas procesales antes mencionadas.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que la parte demandada manifiesta haber consignado el valor de las costas procesales al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín, tal como se vislumbra en prueba aportada por esta y de lo cual se pronunció el despacho en audiencia del 30 de junio de 2023, se le requerirá a dicho despacho judicial la conversión del título judicial con fecha de elaboración 23 de junio de 2023, por valor de $2.624.738, consignado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (NIT. 8001443313) a favor del señor ALBEIRO LUIS VEGA TORRES (C.C. No. 15.171.448), relacionando como radicado de proceso 20001310500120160024700, esto, en la cuenta judicial No. 050012032014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a solicitud de entrega de dineros propuesta por la parte demandante.

SEGUNDO: No acceder a solicitudes de terminación y archivo del proceso presentadas por las partes.

TERCERO: Dar cumplimiento a orden dictada en audiencia de fecha 30 de junio de 2023, en ese sentido, practicar la liquidación de crédito.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín la conversión del título judicial con fecha de elaboración 23 de junio de 2023, por valor de $2.624.738, consignado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (NIT. 8001443313) a favor del señor ALBEIRO LUIS VEGA TORRES (C.C. No. 15.171.448), relacionando como radicado de proceso 20001310500120160024700, consignado en la cuenta judicial No. 050012032014 que pertenece a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 17 del día 23 de febrero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA